



BOLETÍN TRIBUTARIO - 060/20

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

A continuación nos permitimos detallar los más recientes decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la declaratoria del ESTADO DE EMERGENCIA:

- **ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS: BIENES CUBIERTOS POR LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA - [Decreto 551 del 15 de abril de 2020](#)**

Es de resaltar que el referido decreto establece:

“Artículo 1. Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas IVA. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, estarán exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación los siguientes bienes...”.

- **CREA EL IMPUESTO SOLIDARIO POR EL COVID-19 - [Decreto 568 del 15 de agosto de 2020](#)**

El artículo 1° del decreto dispone:

“ARTÍCULO 1. Impuesto solidario por el COVID 19. A partir del primero (01) de mayo de 2020 y hasta el treinta (31) de julio de 2020, créase con destinación específica para inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales el impuesto solidario por el COVID 19, por el pago o abono en cuenta mensual periódico de salarios de diez millones de pesos (10.000.000) o más de los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política, por el pago o abono en cuenta mensual periódico de los honorarios de las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vinculados a las



entidades del Estado de diez millones de pesos (10.000.000) o más; y por el pago o abono en cuenta mensual periódico de la mesada pensional de las megapensiones de los pensionados de diez millones de pesos (10.000.000) o más, que será trasladado al Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME al que se refiere el Decreto Legislativo 444 de 2020.

El valor del impuesto solidario por el COVID 19 podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en materia del impuesto sobre la renta y complementarios.

Las liquidaciones pagadas o abonadas en cuenta a los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución al momento de la terminación de la relación laboral, o legal y reglamentaria, no estarán sujetas al impuesto solidario por el COVID 19”.

- **ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE TURISMO Y REGISTROS SANITARIOS PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS - [Decreto 557 del 15 de abril de 2020](#)**

Es de subrayar que el mencionado decreto señala:

“Artículo 1. Presentación de la declaración y pago del valor del recaudo del impuesto nacional con destino al turismo como inversión social. Las empresas que presten de manera regular el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros tendrán plazo para presentar la declaración y pagar el valor del impuesto nacional con destino al turismo correspondiente al primero y segundo trimestre del año 2020, hasta el día 30 de octubre de 2020”.

- **ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE CULTURA - [Decreto 561 del 15 de abril de 2020](#)**

El artículo 1° del decreto determina:

“Artículo 1. Destinación transitoria de los recursos del impuesto nacional al consumo con destino a cultura. Los recursos del impuesto nacional al consumo con destino a cultura, de que trata el artículo 512-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 1 de la Ley 1819 de 2016, girados de la vigencia 2019 y los que se giren durante la vigencia 2020 por parte del Ministerio de Cultura a los departamentos y el Distrito Capital que a la fecha de expedición de este decreto no se encuentren ni comprometidos ni ejecutados,



podrán destinarse transitoria para contribuir a la subsistencia los artistas, creadores y gestores culturales, que acrediten su vinculación con el sector y demuestren su estado de vulnerabilidad”.

- **ESTABLECEN MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO EN RELACIÓN CON EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS - [Decreto 573 del 15 de abril de 2020](#)**

El decreto en comento define:

“Artículo 1. Exclusión del impuesto sobre las ventas IVA. En el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las comisiones por el servicio de garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG -, focalizadas única y directamente para enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, estarán excluidas del impuesto sobre las ventas -IVA, hasta el 31 de diciembre del año 2021 .

Para efectos de la aplicación de la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA de que trata el presente artículo, al momento de facturar la operación, a través de los sistemas de facturación vigentes, el facturador deberá incorporar en el documento una leyenda que indique: «Servicio excluido - Decreto 417 de 2020.»

- **IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA DISMINUIR TEMPORALMENTE LA COTIZACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, PROTEGER A LOS PENSIONADOS BAJO LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO - [Decreto 558 del 15 de abril de 2020](#)**

Destacamos lo estipulado por los artículos 1° y 2° del citado decreto:

“Artículo 1. Objeto. El presente Decreto Legislativo tiene como objeto adoptar medidas en el ámbito del Sistema General de Pensiones, para brindar mayor liquidez a los empleadores y trabajadores dependientes e independientes, y proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado, que reciben un salario mínimo legal mensual vigente de una posible descapitalización de las cuentas de ahorro pensional que soportan el pago de su pensión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto Legislativo se aplicará a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en



Pensiones, a los empleadores del sector público y privado, a los trabajadores dependientes e independientes, a los pensionados del Régimen de Ahorro Individual, en la modalidad de retiro programado, a COLPENSIONES y a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías”.

- **ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA - [Decreto 560 del 15 de abril de 2020](#)**
- **ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO - [Decreto 579 del 15 de abril de 2020](#)**
- **ADOPTAN MEDIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS GENERADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL SECTOR TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA - [Decreto 575 del 15 de abril de 2020](#)**
- **ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE MINAS Y ENERGÍA - [Decreto 574 del 15 de abril de 2020](#)**
- **ADOPTAN MEDIDAS SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y SU INFRAESTRUCTURA - [Decreto 569 del 15 de abril de 2020](#)**
- **DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO - [Decreto 580 del 15 de abril de 2020](#)**
- **ADOPTAN MEDIDAS EN E SECTOR DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - [Decreto 576 del 15 de abril de 2020](#)**
- **ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE ATENDER LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA QUE TRATA EL DECRETO 417 DE 2020 - [Decreto 555 del 15 de abril de 2020](#)**
- **ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA - [Decreto 554 del 15 de abril de 2020](#)**



II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **NUEVA FUNCIONALIDAD PARA PAGO DE ANTICIPOS IMPUESTOS DE RENTA Y SOBRETASA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS**

La DIAN mediante información divulgada en su página web enfatizó:

*“En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y con el objetivo de facilitar el pago de los anticipos establecidos en los **decretos 520 y 401** que tienen que ver con el pago de los anticipos de los impuestos de Renta y Sobretasa a las entidades financieras, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- habilitó una nueva funcionalidad en el servicio de diligenciamiento.*

*Al iniciar el diligenciamiento de la declaración, encontrará el botón **pago cuotas**, a través del cual, se generan los recibos correspondientes del anticipo a pagar, de acuerdo con el tipo de contribuyente y la obligación tributaria que tenga a cargo.*

Grandes contribuyentes

*En el caso de los Grandes Contribuyentes se creó en el selector de cuotas la **opción número 4**, con la que podrá pagar la primera cuota de la sobretasa a las entidades financieras. La segunda cuota de la sobretasa a las entidades financieras la pagarán con la presentación de la Declaración de Renta. Entre tanto, con las **opciones 1, 2 y 3** podrá realizar los pagos al Impuesto de Renta.*

Personas jurídicas

*Para las personas Jurídicas se creó en el selector de cuotas la **opción número 3**, con la que podrá hacer el pago de la primera cuota de la sobretasa a las entidades financieras y la **opción número 4** para pagar la segunda cuota de la sobretasa a las entidades financieras. Para realizar los pagos del Impuesto de Renta, puede seleccionar las **opciones 1 y 2**”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

16 de abril de 2020